



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de noviembre de 2013.
Última reforma POGG el 28 de enero de 2014

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

La Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de la normatividad para regular su actuación.

Que en el desarrollo educativo que tiene la Universidad Digital del Estado de México se integrarán en el nivel superior diversas Licenciaturas, las cuales es necesario regular conforme a las características propias de la educación a distancia vía internet.

La reglamentación de las Licenciaturas incluye desde la organización de cada una de ellas, así como el ingreso, evaluación, permanencia, promoción y egreso de los alumnos que las cursen.

Este documento contribuye en la planificación y evaluación de la acción administrativa, como en el marco jurídico del desarrollo de las relaciones educativas entre la Universidad y sus estudiantes, con el objeto de contribuir a la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización y productividad.

En mérito de lo expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LICENCIATURAS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la admisión, evaluación, promoción, permanencia y egreso de los estudiantes que realizan sus estudios de nivel Licenciatura en la modalidad a distancia en la **Universidad Digital del Estado de México**.

Artículo 2. La **Universidad Digital del Estado de México** a través de la Subdirección Académica, el Departamento de Control Escolar, los Centros de Atención y Evaluación (CAE) y Centros de Educación a Distancia (CED) vigilará el cumplimiento de este Reglamento y deberá conocer y resolver cualquier inconformidad derivada de su aplicación.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los estudiantes que ingresen, cursen y egresen de las Licenciaturas propias de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **UDEM**, a la Universidad Digital del Estado de México;



- II. **Licenciatura**, al plan de estudios de las Licenciaturas, en cualquiera de sus temáticas, desarrolladas y virtualizadas por la UDEM, impartidas con el apoyo de las Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC);
- III. **Plan de Estudios**, a los planes y programas de las unidades de aprendizaje que integran las diferentes Licenciaturas de la Universidad Digital del Estado de México;
- IV. **UA**, a la Unidad de Aprendizaje, que es una unidad básica de un plan de estudios, consistente en un conjunto de temas pertenecientes a una materia o disciplina científica, que le corresponde un valor determinado en créditos;
- V. **Cuatrimestre**, al periodo establecido por el plan de estudios respectivo para cursar cada una de las unidades de aprendizaje;
- VI. **Competencia**, se entenderá como la integración de habilidades y actitudes para cumplir una tarea particular en un contexto específico;
- VII. **Curso**, al curso de Habilidades del Modelo en Línea de Educación Superior, capacitación mínima necesaria para los aspirantes a ingresar a las Licenciaturas;
- VIII. **CAE**, al Centro de Atención y Evaluación, que es el espacio académico de apoyo al estudiante donde se lleva a cabo el seguimiento académico y administrativo;
- IX. **CED**, al Centro de Educación a Distancia, que es el espacio académico creado en Convenio de Colaboración entre los H. Ayuntamientos y la UDEM, donde se lleva a cabo el seguimiento académico y administrativo;
- X. **Equivalencia**, al trámite que se realiza para equiparar los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;
- XI. **Revalidación**, al trámite que se realiza para equiparar los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional;
- XII. **Reinscripción**, acto a través del cual el estudiante realiza los trámites administrativos necesarios en el CAE o CED para ingresar al segundo cuatrimestre y subsecuentes;
- XIII. **Deshonestidad académica**, al acto mediante el cual el estudiante, ya sea de forma individual o colectiva, presenta como propia la información ajena, como por ejemplo: exámenes, actividades de aprendizaje y/o actividad integradora, así como incurrir en el plagio de documentos;
- XIV. **Aspirante**, a quien cumpliendo con los requisitos académico-administrativos, realiza los trámites necesarios para ingresar a una de las Licenciaturas que oferta la UDEM;
- XV. **Estudiante**, a quien cumplió con los requisitos académicos y administrativos y se encuentra inscrito en alguna de las Licenciaturas de la UDEM; y
- XVI. **Asesor**, figura académica cuyas funciones principales son las de revisar y calificar actividades de aprendizaje e integradora, retroalimentar la información que envíe el estudiante durante su trayectoria académica.



Artículo 5. Los Planes de Estudios de las Licenciaturas admiten la equivalencia o revalidación de estudios según sea el caso, de acuerdo a la normatividad que se establezca para este efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIVISIÓN DE LAS LICENCIATURAS

Artículo 6. La división de Licenciaturas tiene los siguientes objetivos:

- I. Formar, especializar y actualizar profesionistas de alto nivel académico y profesional, de acuerdo con las necesidades sociales del país;
- II. Actualizar y difundir el conocimiento de las diferentes disciplinas, tomando en cuenta las funciones que ellas puedan cumplir en diferentes grupos de la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 7. Los aspirantes deben realizar el registro al Curso de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 8. Para el registro al Curso, es necesario:

- I. Haber concluido los estudios de educación media superior;
- II. Acudir al CAE o CED para realizar su registro en los periodos establecidos para este efecto; y
- III. Cubrir la cuota de registro al Curso, misma que establecerá la UDEM.

CAPÍTULO CUARTO DEL CURSO DE HABILIDADES BÁSICAS DEL MODELO EN LÍNEA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 9. El Curso es de carácter obligatorio y su aprobación es necesaria para inscribirse al primer cuatrimestre de las Licenciaturas.

Artículo 10. Para aprobar el curso se deberá obtener una calificación mínima de 6.0 en una escala del 0 al 10 en los siguientes aspectos.

- I. Elaboración de actividades de aprendizaje;
- II. Elaboración de actividad integradora; y
- III. Evaluación final.

Estos estudios se realizarán en línea a través de la plataforma virtual de la UDEM.



Artículo 11. Los resultados del curso se publicarán la semana siguiente a la conclusión del mismo en el CAE o CED y la asignación correspondiente será mediante la denominación AP que significa Aprobado y NA, No Aprobado.

CAPÍTULO QUINTO DEL INGRESO, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 12. Una vez que el aspirante haya acreditado el curso señalado en el Capítulo Cuarto, podrá realizar el trámite de inscripción de acuerdo a los periodos que se establezcan, para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar la solicitud de inscripción debidamente requisitada;
- II. Cubrir la cuota de inscripción que establezca la UDEM al inicio del cuatrimestre;
- III. Entregar original y copia fotostática, para fines de cotejo, de la siguiente documentación:
 - a. Certificado de Bachillerato;
 - b. Acta de Nacimiento;
 - c. Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - d. Comprobante de Domicilio actualizado (recibo de agua, luz, predial o teléfono);
 - e. Cuenta de correo electrónico personal e intransferible; y
 - f. Cuatro fotografías tamaño infantil, recientes a color.

Artículo 13. El certificado de bachillerato y acta de nacimiento originales quedarán bajo resguardo de la UDEM hasta que el estudiante concluya el Plan de Estudios o cause baja definitiva.

Artículo 14. Al estudiante se le asignará un número de matrícula y una clave electrónica de acceso al Portal de la UDEM y podrá obtener su credencial de identificación escolar en el CAE o CED respectivo de manera gratuita.

Artículo 15. En caso de extravío de la credencial, el estudiante podrá solicitar la reposición de la misma en el CAE o CED respectivo, previo pago de la cuota correspondiente.

Artículo 16. Los estudiantes podrán renunciar por escrito a su inscripción o reinscripción en la Coordinación del CAE o CED que les corresponda, máximo en la tercer semana de inicio del cuatrimestre manifestando los motivos, en cuyo caso no contará dicha inscripción o reinscripción, no habiendo devolución de los pagos realizados.

Artículo 17. En los casos en que se detecte y compruebe la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efectos de inscripción, reinscripción o trámite académico-administrativo, serán nulos todos los trámites donde se hubiese utilizado dicho documento, independientemente de la responsabilidad y sanciones correspondientes.

Artículo 18. Los estudiantes a quienes se les compruebe haber cedido o transmitido su clave electrónica, así como quienes hayan sido suplantados incurrirán en responsabilidad y podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el capítulo octavo del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES.



Artículo 19. La permanencia en cualquiera de las Licenciaturas de la UDEM, hace referencia a conservar la condición, calidad y categoría adquiridas, en términos del presente Reglamento.

Artículo 20. La reinscripción se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas y términos que señalen el calendario correspondiente.

Artículo 21. Cuando no se concluyan los trámites de inscripción o reinscripción, se renuncia al derecho de permanencia en cualquiera de las Licenciaturas sin responsabilidad alguna para la UDEM.

Artículo 22. El límite de tiempo para ser considerado estudiante de la UDEM no podrá exceder del máximo de cuatrimestres estipulados para la Licenciatura elegida por el estudiante, mismos que se encuentran dentro del Plan de estudios de cada Licenciatura; contando a partir de la primera inscripción. Para el cómputo a que se refiere este artículo se considerará sólo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como estudiante.

Artículo 23. El estudiante que haya interrumpido sus estudios de Licenciatura, por un plazo menor a la duración del plan de estudios respectivo, tendrá la opción de adquirir por otra sola ocasión la condición de estudiante, debiendo reinscribirse al módulo que le corresponde, así como sujetarse al plan de estudios vigente al momento de su reingreso.

Artículo 24. La UDEM podrá aplicar las siguientes bajas:

- a) Baja temporal; y
- b) Baja definitiva.

Artículo 25. La baja temporal suspenderá provisionalmente la condición de estudiante, en un tiempo no mayor a un año y medio.

El estudiante deberá solicitarla por escrito a la Subdirección Académica, dentro de la tercera semana posterior al inicio del cuatrimestre.

Artículo 26. En caso de baja temporal, si esta excede el 50% de la trayectoria ideal del plan de estudios respectivo, es decir, un año y medio, se considerará baja definitiva, y los estudios realizados quedarán sin efecto, debiéndose inscribir el estudiante al primer cuatrimestre, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 27. Las UA del plan de estudios de cualquiera de las Licenciaturas ofertadas en la UDEM sólo podrán cursarse hasta dos veces cada una, y causará baja definitiva al estudiante que no apruebe una UA por segunda ocasión. En caso de haber reprobado la UA por segunda ocasión en evaluación extraordinaria, el estudiante tendrá la opción de aprobarlo a través de evaluación especial durante toda su trayectoria académica, misma que será solicitada por escrito al Departamento de Control Escolar, cubriendo los derechos correspondientes y deberá ser autorizado por el mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIOS



Artículo 28. La acreditación de estudios en las Licenciaturas de la UDEM, es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el Plan de Estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 29. Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas, trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el estudiante durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje, serán determinados a través de una evaluación formativa que comprende las actividades de aprendizaje, la actividad integradora y la aplicación de una evaluación final, esta último no tendrá carácter de obligatorio.

Artículo 30. Las calificaciones para las actividades de aprendizaje e integradora serán asentadas por el asesor dentro de la plataforma virtual, mientras que la calificación total será emitida por el sistema de control escolar de la UDEM en los términos dispuestos en los criterios de evaluación de cada una de las unidades de aprendizaje de las diferentes Licenciaturas.

Artículo 31. La calificación mínima para aprobar una UA será de 6.0 puntos, la que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal. En caso de que el estudiante haya obtenido un puntaje menor a 6.0 en la calificación final, tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria, observando para ello lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 32. El estudiante será promovido al cuatrimestre subsecuente siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Si está cursando 3 ó 4 unidades de aprendizaje y aprueba al menos 2 de ellas;
- II. Si está cursando 5 ó 6 unidades de aprendizaje y aprueba al menos 3 de ellas; y
- III. Si está cursando 7 unidades de aprendizaje y aprueba al menos 4 de ellas.

Artículo 33. La evaluación extraordinaria consiste en la aplicación de un examen que incluye el total de los temas comprendidos en la UA, la cual tiene valor de 10 puntos, debiendo acudir al CAE o CED donde se encuentra inscrito para presentarlo.

El estudiante tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria bajo las siguientes condiciones:

- I. Si en el cuatrimestre está cursando 3 UA, podrá presentar en evaluación extraordinaria una de ellas;
- II. Si en el cuatrimestre está cursando 4 o 5 UA, podrá presentar en evaluación extraordinaria dos de ellas; y
- III. Si en el cuatrimestre está cursando 6 o 7 UA, podrá presentar en evaluación extraordinaria 3 de ellas.

Artículo 34. Cuando el estudiante no haya acreditado las UA mínimas requeridas de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento, deberá recurrir las UA no aprobadas en el periodo subsecuente en el cual se ofertan, adquiriendo con ello la condición de estudiante irregular.



Artículo 35. Cuando el estudiante no acredite las UA que presentó en evaluación extraordinaria, deberá recurrar éstas, en el periodo en el cual se oferten, adquiriendo con ello la condición de estudiante irregular.

Artículo 36. La evaluación especial consiste en la aplicación de un examen que comprende el total de los temas que incluye la UA, la cual tiene valor de 10 puntos, misma que se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 37. Para el registro de la calificación de la evaluación ordinaria, derivada de la evaluación formativa y la calificación de la evaluación final, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando el estudiante no haya obtenido calificación alguna durante la evaluación formativa, el sistema de control escolar asignará "NP" que significa "No Presentado", perdiendo con ello su derecho a la aplicación de la evaluación final y extraordinaria, debiendo cursar nuevamente la UA;
- II. Cuando el estudiante obtenga una calificación total de entre 5.0 a 5.9, podrá presentar evaluación extraordinaria; y
- III. Si el estudiante obtiene un puntaje menor a 5.0 en la calificación total, deberá recurrar la UA.

Artículo 38. Las calificaciones de cada UA serán asentadas a través del sistema de control escolar de la UDEM, y el asesor firmará dichas calificaciones en las actas correspondientes.

Artículo 39. El acta de calificaciones de evaluaciones extraordinarias y especiales deberán ser firmadas por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 40. Cuando el estudiante esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en alguna evaluación formativa y/o evaluación final, podrá solicitar la revisión por escrito ante el titular del CAE o CED correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la calificación.

Artículo 41. En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su rectificación si el asesor, justificando la corrección, lo solicita al Coordinador del CAE o CED por escrito, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la revisión de calificaciones y sea procedente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE Y LA DURACIÓN DE LAS LICENCIATURAS

Artículo 42. Las Licenciaturas ofertadas por la UDEM, se cursaran de forma cuatrimestral.

Artículo 43. El plan de estudios de las Licenciaturas de la UDEM permite al estudiante diseñar su propia trayectoria académica, en función de sus antecedentes escolares, sin embargo las unidades de aprendizaje con prerrequisito deberán cursarse en el orden progresivo respectivo, según lo establecido en el mapa curricular de las Licenciaturas.

Artículo 44. La trayectoria ideal para acreditar las Licenciaturas de la UDEM será de 9 cuatrimestres, pudiendo extenderse hasta 18 cuatrimestres.



Artículo 45. Para acreditar el plan de estudios de las Licenciaturas en 9 cuatrimestres, el estudiante deberá cursar por cada cuatrimestre el total de unidades de aprendizaje que comprende cada uno de ellos, según lo estipulado en el sistema de acreditación de cada licenciatura.

Artículo 46. En el caso de que el estudiante no curse el total de UA de aprendizaje por cada cuatrimestre, tendrá la opción de terminar su licenciatura hasta en 18 cuatrimestres. Para ello deberá cursar el mínimo de UA de la siguiente manera:

- I. Si el estudiante cursa 7 UA podrá dar de baja hasta 3 de ellas;
- II. Si el estudiante cursa 6 UA podrá dar de baja hasta 3 de ellas;
- III. Si el estudiante cursa 5 UA podrá dar de baja hasta 2 de ellas; y
- IV. Si el estudiante cursa 4 UA podrá dar de baja 1 de ellas.

Artículo 47. En caso de que el estudiante tenga pendientes de 1 a 2 UA para concluir el plan de estudios podrá cursarlas, siempre y cuando se estén ofertando en el periodo correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 48. El estudiante deberá mostrar una actitud respetuosa hacia sus asesores, personal académico y administrativo de la UDEM y sus compañeros.

Las faltas de respeto y/o mal uso de la plataforma tecnológica serán sancionados de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. La primera vez recibirá una llamada de atención, por parte del asesor, en donde le explicará la falta y qué deberá realizar para repararla;
- II. La segunda ocasión recibirá una llamada de atención escrita por parte del coordinador;
- III. La tercera se citará al estudiante para firmar una carta en donde se condicionará su permanencia si no mejora su actitud; y
- IV. Si el estudiante presentara nuevamente una falta causará baja definitiva.

Artículo 49. El estudiante deberá mostrar honestidad en todo momento. Los fraudes académicos (copia, alteración de información en exámenes o actividades de aprendizaje, ceder sus claves de acceso, ser suplantado en la aplicación de exámenes, etc.) serán sancionados.

Artículo 50. La Subdirección Académica podrá sancionar al estudiante, previa audiencia de éste, según la gravedad del caso en los siguientes supuestos:

- I. Con una amonestación;
- II. Con la cancelación de créditos, evaluación o estudios;
- III. La suspensión hasta por un año de su condición de estudiante; y



IV. Con baja definitiva.

Según la gravedad del caso en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones que le impone este Reglamento;
- b) Por la aceptación o prestación de ayuda fraudulenta en las evaluaciones;
- c) Por la falsificación o alteración de certificados; así como el uso o aprovechamiento de los mismos cuando dichos actos sean imputables a terceros; y
- d) Deshonestidad Académica.

Artículo 51. La Subdirección Académica concederá el derecho de réplica al estudiante que lo solicite con objeto de absolver o ratificar la sanción impuesta en apego a los términos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 52. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de cualquier Licenciatura de la UDEM, prestan como requisito para obtener el Título Profesional que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

Artículo 53. Los fines del servicio social son:

- I. Desarrollar en el estudiante la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece; y
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

Artículo 54. Para que el estudiante preste su servicio social deberá haber cubierto como mínimo el 50% de los créditos de su Licenciatura de la UDEM.

Artículo 55. El servicio social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos será inválido.

Artículo 56. El estudiante debe cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites de servicio social que fija la UDEM.

Artículo 57. El estudiante deberá prestar el Servicio Social en los términos del Reglamento de Servicio Social del Estado de México para obtener el Título Profesional.

Artículo 58. Las prácticas profesionales son un instrumento de aprendizaje y de aplicación de conocimientos a través del cual el estudiante tiene contacto con su área de formación profesional.

La realización de las prácticas profesionales le brinda al estudiante la posibilidad de vincularse con el sector productivo, además de contar con un escenario real para la realización y aplicación de su proceso de titulación, y éstas no tendrán carácter de obligatorio.



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN

Artículo 59. La titulación, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las carreras que imparte la UDEM.

Artículo 60. La UDEM ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación de la Licenciatura que se haya cursado, modalidades que podrán seleccionar y solicitar en su CAE o CED:

- I. Tesis Profesional;
- II. Tesina;
- III. Memoria de Prácticas Profesionales;
- IV. Publicación de Artículo en revista especializada;
- V. Aprovechamiento Académico; y
- VI. Examen General de Egreso (EGEL), siempre y cuando el plan de estudios de la licenciatura cumpla con los requisitos que establezca el organismo certificador de la evaluación profesional.

Artículo 61. La presentación de las opciones de evaluación profesional, designación de integrantes del Jurado, protesta del nuevo profesionista, expedición del título profesional y demás aspectos relativos, estarán señalados en la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en la Décima Sesión Ordinaria de fecha 27 de Septiembre de 2013.

Lic. Benjamín Valdés Plata
Rector de la Universidad Digital del Estado de México
Y Secretario Técnico del Consejo Directivo.
(Rúbrica).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de noviembre de 2013.
Última reforma POGG el 28 de enero de 2014

APROBACIÓN: 27 de septiembre de 2013

PUBLICACIÓN: [15 de noviembre de 2013](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

FE DE ERRATAS: [Publicada en la Gaceta del Gobierno el 28 de enero de 2014.](#)